



ORDENANZA N° 18

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LOS
SERVICIOS E INSTALACIONES DEL MERCADO DE ABASTOS.**

ORDENANZA NÚMERO 18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEL MERCADO DE ABASTOS.Fundamentación

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible está determinado por el disfrute y aprovechamiento de los lugares o locales del mercado municipal y por la utilización de los servicios inherentes al mismo.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos obligados al pago de las tasas reguladas en esta ordenanza:

a) Los titulares de las respectivas licencias para la ocupación de los puestos del mercado y la utilización de sus respectivos servicios.

b) Los usuarios de los diferentes servicios.

Bases de gravamen

Artículo 4. Las bases de gravamen vienen determinadas por la utilización de:

a) Puestos de venta.

b) Cámara frigorífica.

Tarifas

Artículo 5. 1.- Las tarifas a aplicar por la utilización de los servicios, bienes e instalaciones contempladas en la presente ordenanza serán las que figuran en el anexo adjunto.

2.- El Canon que se aplicará al titular de la concesión administrativa para la explotación del nuevo puesto de supermercado será el resultante del concurso público para la adjudicación de la concesión mencionada.

Cuota tributaria

Artículo 6. La cuota será la resultante de aplicar las vigentes tarifas a las bases de gravamen.

Devengo de las tasas y recaudación

Artículo 7. La obligación de contribuir nace por la adjudicación, o por la autorización del uso de los lugares o locales del mercado y la prestación de los servicios inherentes al mismo.

Artículo 8. 1. El pago de las cuotas por utilización de puestos se efectuará por trimestre adelantado, dentro del primer mes del trimestre natural de que se trate.

2. La obligación de pago trimestral será exigible a su titular independientemente del tiempo efectivo de ocupación del puesto.

3. El incumplimiento de los pagos de las cuotas en los plazos que el Ayuntamiento establezca, determinará la aplicación inmediata de la vía de apremio.

4. El impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto.

5. La renuncia voluntaria de las licencias de ocupación, se deberá presentar por escrito al Ayuntamiento.

Normas de gestión

Artículo 9. La concesión y regulación de las licencias para la ocupación de puestos de venta y utilización de los bienes y servicios del mercado se ajustará a lo previsto en la "Ordenanza de la Plaza del Mercado de Abastos".

Infracciones y sanciones

Artículo 10. Las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Disposiciones transitorias

Primera. Hasta tanto no se proceda a la concesión de todos los puestos de venta vacantes, se faculta al Ayuntamiento para autorizar su ocupación en precario con carácter provisional, previo pago del precio público correspondiente.

Segunda. En tanto no se celebre la subasta prevista en el artículo 8 de la Ordenanza del Mercado de Abastos, la cuota por el actual uso en precario de los puestos de la Plaza del Mercado será la que figura en las tarifas de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por utilización de los servicios e instalaciones del mercado de abastos" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”, la Ordenanza del Mercado de Abastos y cuantas disposiciones sean de aplicación.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

T A R I F A S

1ª.- Utilización de los puestos adjudicados en precario, por metro cuadrado y mes	11,35 euros
2ª.- Puestos en ambulancia, al día	3,43 euros
3ª.- Utilización de las cámaras frigoríficas:	
- Carne de vacuno, lanar y cerda, etc., por Kg. y día	0,03 euros
- Despojos de las reses antes citadas, por Kg. y día	0,03 euros
- Aves mayores, conejos, liebres, etc., por Kg. y día	0,05 euros
- Aves menores y similares, por Kg. y día	0,05 euros
- Jamones, fiambres, morcillas y salchichas, por Kg. y día	0,04 euros
- Pescados de todas clases, por Kg. y día	0,04 euros
- Mariscos de todas clases, por Kg. y día	0,08 euros
- Frutas, verduras y hortalizas, por Kg. y día	0,02 euros

